

Auto Interlocutorio No. 1213
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD.- 76001-3103-004-2023-00332-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal y por medio de apoderada judicial contra la sociedad SMART CONSULTING GROUP S.A.S. y el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ LOPEZ, observa el Despacho que la misma presenta los siguientes defectos:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, al no se indicarse la cuantía del proceso.
2. Así mismo deberá informar “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*” (art 82 del C.G. del P. numeral 10º), además de la manifestación que la dirección electrónica para notificaciones de los demandados corresponde a la utilizada por ellos, la forma en que la obtuvo.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P.,

RESUELVE

1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva Singular.

2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ENY MUÑOZ portadora de la T.P. No. 15.542 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 201 DE HOY DIC- 18-2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria